

Pais



"2021 año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID 19"

Asunto: Se Contesta oficio
Oficio:- CSPC/DJ/OF/2584/2021
Saltillo Coahuila a 09 de Noviembre del 2021

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ
VISITADORA REGIONAL
PRESENTE.

Por medio del presente y en contestación a su oficio número **No. PV-1957/2021** mediante el cual solicita se rinda informe pormenorizado respecto de los hechos de queja de la [REDACTED] Y le remito a usted el oficio **CSPC/2584/2021**, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual se rinde el informe solicitado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DESPACHO DEL COMISARIO



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 10 de NOV del año 2021 siendo las 13:10 N. se recibió escrito en hojas, al que se acompañan Original y anexos y fue presentado por una persona que dijo llamarse dam
Recibió por: [Firma]

C.c.p. L. AZBA
C.c.p. Archivo



Periférico LEA y Rio Nazas s/n Col. González Cepeda
C.P. 25019 Saltillo Coahuila
Tel: (844)410-48-98



SALTILLO

Gobierno Municipal



"2021 año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID 19"

ASUNTO: SE REMITE INFORME

Oficio: CSPC/DJ/OF/2853/2021

SALTILLO COAHUILA A 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto, y en virtud del oficio **No. PV-1957/2021**, suscrito por el primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir **el informe pormenorizado**, para resolver la queja **CDHEC/1/2021/344/Q**, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de su hija [REDACTED], **y previa lectura de la misma se considera** resulta innecesaria la transcripción literal de los hechos, de queja, sin embargo, me he de referir a cada uno de los puntos a analizar, con la finalidad de dar contestación a la queja de referencia.

Una vez que se ha realizado una búsqueda del antecedente de queja correspondiente a [REDACTED] se ha encontrado lo siguiente:

- 1.- Informe policial Homologado DO-1256/2021 de fecha 03 de octubre del año 2021, mediante el cual se pone a disposición del ministerio público de la Fiscalía a la persona de nombre [REDACTED], por el delito de amenazas.
 - 2.- Dictamen médico de la persona en referencia de fecha 3 de octubre del 2021
 - 3.- Acta de entrega de menor (acompañante de la detenida a familiares) realizado por personal de Unidad de Integración Familiar.
 - 4.- Tarjeta informativa DO-0056/2021 de aseguramiento de vehículo y devolución del mismo.
- [REDACTED]



SALTILLO

Gobierno Municipal



- En relación a los hechos de queja en fecha 3 del mes de octubre del año 2021 lo cierto es que [REDACTED] fue detenida por el delito en flagrancia de AMENAZAS y puesta a disposición del agente del ministerio público de atención temprana de delitos con detenido. Hechos ocurridos en las calles de Carlos Abedrop y Cedros del Centro Metropolitano.
- Dicha detención fue realizada por elementos de la [REDACTED] y me remito al contenido del informe policial homologado DO-1256/2021 en cuya fecha y circunstancias referidas fue que acontecieron los hechos. **Anexo 1.**
- Los elementos adscritos a esta [REDACTED] fueron quienes se encargaron de la detención, y no portan ni uniformes ni chalecos con la denominación de "investigación criminal" como lo refiere la quejosa. Lo anterior en razón a la naturaleza de sus funciones que es la de prevención conforme a los artículos 75 y 76 de la Ley de Sistema de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Así mismo en el momento de la detención era acompañada por un menor de edad quien fue recibido por personal de la [REDACTED] y entregado a sus familiares tal y como se hace constar con los documentos emitidos por la Unidad en cita. **Anexo 2.**
- La ahora quejosa es dictaminada por el médico en turno quien asienta la siguiente descripción:

"Sobria y contusión parietal, rodillas y brazos, marcas de esposas, no embarazo, lesiones levísimas"

Sin referir la temporalidad de las lesiones. Toda vez que pudieron haberse causado con anterioridad a su detención porque el tiempo transcurrido al ser puesta a disposición, fue muy breve. **Anexo 3.**

- De igual forma se hace del conocimiento que no existe empleado ni administrativo ni operativo de nombre ELISEO o conocido como tal.
- Se anexa tarjeta informativa DO-0056/2021 de aseguramiento del vehículo Marca [REDACTED] y documentos que acreditan la devolución del mismo. Haciendo mención que las pertenencias del interior, fueron recogidas por la misma detenida y ella las entregó a su familia, siendo una cartera y cosas personales y que estaban en el interior del vehículo. **Anexo 4.**
- Así mismo se aclara que la detenida estaba a disposición del ministerio público y solo puede ser requerida mediante oficio expreso por el personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia en el Estado, para el seguimiento de su carpeta correspondiente; por lo que resulta falsa su aseveración de haber sido golpeada o interrogada "a cada rato" por personal de esta dependencia.



- De igual forma se anexa el oficio número UAJCYMD/171/2021, emitido por el Titular de Jueces calificadores y médicos dictaminadores mediante el cual se refiere que no hay registro de pertenencias que haya dejado la persona de nombre [REDACTED], en resguardo. **Anexo 5.**

Los elementos se ajustaron a los principios y valores de la función policiaca, respetando en todo momento los derechos humanos de [REDACTED]

Esta Institución se compromete desde este momento, sin prejuzgar sobre la responsabilidad, abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra del C. [REDACTED], así como a sus bienes y posesiones, **siempre y cuando dicha persona no incurra en alguna falta administrativa o lleve a cabo actos o conductas que la ley contemple como delitos**, solicitando que por su conducto se le proponga al [REDACTED] la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación en términos de los dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien y en caso de no aceptar el procedimiento de conciliación, al valorar, los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que no existen medios de convicción para establecer que los hechos los realizo el signatario, por lo tanto, emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

L'AZBA

[REDACTED]